



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0993
Radicación no. 631304003001-2021-00251-00

Subsanada la demanda ejecutiva para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL y como reúne los requisitos de los art. 82, 83, 84, 422, 430 y 468 del C.G.P., y del título ejecutivo se desprende en favor del demandante y a cargo del ejecutado, la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero, se librará el mandamiento de pago pedido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor del Banco AV Villas S.A., contra el señor Javier Arias Ospina por las siguientes sumas de dinero:

A. Representadas en UVR, contenidas en el pagaré 2370056:

- 1) consistente en la cantidad de 84.767.1180 UVR equivalentes a \$ 23.910. 598.
- 2) Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital indicada en el numeral 1), liquidados a la tasa máxima del 16.05% anual efectivo, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la obligación.

B. Contenidas en el pagaré 539828300190475

- 1) \$ 502. 000 como saldo insoluto de la obligación.
- 2) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 3) \$ 6.985, correspondiente a los intereses remuneratorios.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso, se resolverá oportunamente.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al demandado. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

ADVIÉRTASE al apoderado judicial que, si opta por notificar al demandado a través de canal digital, deberá cumplir a plenitud la carga procesal que impone el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:

j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
600a29fe920adddf4f16766e3e0368a1c11f0046e43cfb0218fc0064c4f75ef6
Documento generado en 10/09/2021 01:30:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>